

N° 31565-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, el artículo 28, 2,b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N° 6986 del 3 de mayo de 1985, el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), Ley N° 7502 del 3 de mayo de 1995, la Ley N° 7475, Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, del 26 de diciembre de 1994.

Considerando:

1°—Que el país debe realizar la reducción arancelaria para los productos incluidos en la Lista LXXXV de Costa Rica, anexa al Protocolo de Marrakech, conforme los compromisos adquiridos en la Organización Mundial del Comercio.

2°—Que el país debe realizar la reducción arancelaria para los productos incluidos en el Acuerdo Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ITA) del 13 de diciembre de 1996. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación, en los incisos que se detallan a continuación:

Código	Descripción	DAI
02031200	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	45
02031900	Los demás	45
02032200	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	45
02032900	Los demás	45
02063090	Otros	45
02064990	Otros	45
02101100	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	45
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	45
04062090	Otros.	35
07019000	Las demás	45
07031011	Amarillas	45
07031012	Blancas	45
07031013	Rojas	45
07031019	Las demás	45
07101000	Papas (patatas)	45
12021090	Otros	0
12022090	Otros	0
12030000	Copra	0
12040000	Semilla de lino, incluso quebrantada	0
12051090	Otras	0
12059090	Otras	0
12071090	Otras	0
12076000	Semilla de cártamo	0
12079100	Semilla de amapola (adormidera)	0
12079900	Los demás	0
12121000	Algarrobas y sus semillas	0
12122000	Algas	0
12123000	Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0
12129100	Remolacha azucarera	0
12129910	Caña de azúcar	0
12129990	Otros	0
17011100	De caña.	45
17011200	De remolacha.	45
17019100	Con adición de aromatizante o colorante.	45
17019900	Los demás.	45
85243900	Los demás	1
85249190	Otros	0
85249990	Otros	1
85254000	Videocamaras, incluidas las de imagen fija	0
85291000	Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	0
85366900	Las demás	2
85444900	Los demás	2

Artículo 2°—Estas modificaciones arancelarias se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la SIECA, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de enero del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de diciembre del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—(Solicitud N° 29879).—C-40050.—(D31565-94170).

N° 31566-MAG-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 7138 del 16 de noviembre de 1989 y la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994.

Considerando:

1°—Que las dietas a los miembros de la junta directiva del Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura, están fijadas desde el mes de julio del 2002, y las mismas no han sido ajustadas, aún cuando ha transcurrido más de un año desde la última fijación.

2°—Que se hace necesario ajustar dichas dietas, para compensar el aumento en el costo de vida y la inflación.

3°—Que las instancias técnicas del Instituto han, realizado los análisis respectivos para definir el porcentaje de incremento y el nuevo monto de las dietas, para lo cual el Incopesca cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y aprobados, para atender el pago de las mismas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se fija como monto de las dietas para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura, en las sesiones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7384, la suma de ₡18.942,00 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos colones netos) por dieta.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de noviembre del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco, y el Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 6944).—C-11570.—(D31566-94171).

N° 31580-MP-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República, ha expuesto sus intenciones por una política salarial que beneficie a los servidores públicos y esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos armonizando la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los trabajadores y trabajadoras.

3°—Que el incremento salarial que aquí se autoriza, sumado a demás componentes salariales del Sector Público, recupera el poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos.

4°—Que en consonancia con las políticas mencionadas se dispone realizar un aumento porcentual al salario base que corresponda a cada categoría ocupacional. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos consistente en un 3,5% (tres coma cinco por ciento) a partir del primero de enero del 2004.

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensiva a las instituciones que corresponda las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente decreto, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo autorizará el aumento establecido en el artículo 1° anterior para las instituciones cubiertas por su ámbito.

Artículo 5°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 6°—Se mantiene el 8,19% sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado en la segunda quincena del mes de enero, siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 7°—Ninguna institución pública, entes descentralizados o empresas públicas del Estado podrán exceder en monto, porcentaje, ni vigencia el límite de aumento general definido en el presente Decreto.

Artículo 8°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de enero de 2004 y corresponde al primer semestre del mismo año, siendo pagado en la segunda quincena del mes de febrero del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 6152).—C-19270.—(D31580-94654).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 404.—San José, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil tres.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 00559 del 26 de junio del 2003, remitido por el Equipo de Trabajo de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real N° 299145-001-002-003-004, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José, con una medida de 58,06 metros cuadrados, según Registro Público y con una medida de 68,37 según plano catastrado SJ-847242-2003. Propiedad de Vera Violeta Mora Barquero, cédula N° 683-204.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 68,37 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir. Ubicación: distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José y cuyos linderos son: norte, con Carmen Arce Portugués y Marta Eugenia Villalta Calderón; sur, con Zoila Rosa Fallas Camacho; este, con Urbanizaciones Homa S. A., oeste, con calle pública con frente de 1,74 metros. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 27.338 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° SJ- 847242-2003, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 68,37 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real matrícula N° 299145-001-002-003-004.
- Naturaleza: Terreno para construir.
- Ubicación: Situado en el Distrito 05 Zapote, Cantón 01 San José de la provincia de San José.
- Linderos: norte, con Carmen Arce Portugués y Marta Eugenia Villalta Calderón; sur, con Zoila Rosa Fallas Camacho; este, con Urbanizaciones Homa S. A., oeste, calle pública con frente de 1,74 metros.

- Propiedad: Vera Violeta Mora Barquero, cédula N° 1-683-204.
- De dicho inmueble se necesita un área de 68,37 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 299145-001-002-003-004, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José y propiedad de Vera Violeta Mora Barquero, cédula N° 1-683-204 y cuyos linderos son: norte, con Carmen Arce Portugués y Marta Eugenia Villalta Calderón; sur, con Zoila Rosa Fallas Camacho; este, con Urbanizaciones Homa S. A., oeste, con calle pública con frente de 1,74 metros, con un área total de 68,37 metros cuadrados, conforme a lo indicado en plano catastrado N° SJ-847242-2003, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 21611).—C-36230.—(93299).

N° 402.—San José, a las doce horas treinta minutos del día ocho del mes de julio del dos mil tres.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 00562 del 26 de junio del 2003, remitido por el Equipo de Trabajo de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real N° 213931-000, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José, con una medida de 44,86 metros cuadrados según Registro Público de la Propiedad y con una medida de 50,54 metros cuadrados según Plano Catastrado SJ-839147-2003. Propiedad de Elizabeth Espinoza Fallas, cédula N° 1-501-251.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 50,54 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir con una casa. Ubicación: distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José y cuyos linderos son: Norte, con Zoila Rosa Fallas Camacho; sur, con Hermanos Quesada Vives (Luis, Víctor, Carlos y otros); este, con Urbanizaciones Homa S. A., oeste, con calle pública con frente de 4,05 metros. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Zapote - Curridabat”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 27.340 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° SJ- 839147-2003, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 50,54 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública, N° 7762 del 14 de abril de 1998.